--- Trelew, 07 de junio de 2021.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que conforme a los resuelto por la Oficina de Defensa del Consumidor de la ciudad de Trelew, mediante la Disposición N° 131/2020 de fecha 29/10/2020 y los recursos de apelación deducidos por R. A. SA y A. SA a fs. 122/140 y 144/146, respectivamente, es necesario contar al momento de resolver con la opinión técnica de un perito mecánico respecto del funcionamiento del vehículo objeto del reclamo de autos, el cual debe ser extraído y designado de oficio del Registro de Peritos Auxiliares del Superior Tribunal de Justicia. ----------

--- De esta manera, en los términos del art. 36, inc. 2º ap. “b” del CPCC se requiere la designación de un auxiliar de Justicia en dicha especialidad que, teniendo a la vista las constancias de autos y examinando el vehículo R. Kangoo 1.6 16V, dominio X, se expida sobre los siguientes puntos: estado general del vehículo, informando kilometraje al día de la realización de la pericia; si el mismo funciona correctamente; si presenta algún defecto de origen, señalando cual en su caso; explique de qué manera se encuentra compuesto el sistema de dirección del vehículo y cómo funciona el mismo; y si dicho sistema funciona correctamente o si el mismo presenta alguna anomalía, detallando en su caso en que consiste y su causa. Deberá asimismo contestar los puntos de pericia ofrecidos por R. A. SA a fs. 72vta. ----------

--- Esta Cámara de Apelaciones ha señalado reiteradamente que las medidas para mejor proveer son una potestad del Tribunal, que no conoce otras limitaciones que las establecidas por la ley para la producción de determinados medios de prueba en razón de la naturaleza de la cuestión en litigio. Ello en la medida que no se altere la igualdad de las partes y el derecho de defensa en juicio (conf. CAT, Sala B, SIF N° 54/2013; esta Sala, SIL N° 06/2019 y SIL N° 29/2013).----------

--- En este caso se trata de establecer el derecho de la consumidora denunciante sobre la satisfacción de la garantía legal existente en relación al vehículo adquirido, circunstancia que en la etapa administrativa solo mereció la opinión de un consultor de parte cuyas conclusiones deben ser complementadas con un perito de oficio, lo que fue originalmente solicitado por R. A. SA a fs. 72vta. ----------

--- En conclusión, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- ORDENAR como medida para mejor proveer la realización de una pericia mecánica sobre el vehículo R. Kangoo 1.6 16V, dominio X propiedad de la denunciante. ----------

--- DESIGNAR como perito único de oficio al Ingeniero Mecánico O. G. D. de Q., DNI X X@yahoo.com.ar), con domicilio en Remedios de Escalada N° X de la ciudad de Trelew, quien previa aceptación del cargo en legal forma por ante el actuario dentro del quinto día de notificado, procederá a examinar el vehículo R. Kangoo 1.6 16V, dominio X y expedirse sobre los puntos de pericia ofrecidos por R. A. SA a fs. 72vta. y los siguientes:

(i) estado general del vehículo, informando kilometraje al día de la realización de la pericia; (ii) si el mismo funciona correctamente; (iii) si presenta algún defecto de origen, señalando cual en su caso; (iv) explique de qué manera se encuentra compuesto el sistema de dirección del vehículo y cómo funciona el mismo; y (v) si dicho sistema funciona correctamente o si el mismo presenta alguna anomalía, detallando en su caso en que consiste y su causa. Hágase saber al perito que deberá informar en autos con suficiente antelación el lugar y la fecha de realización de la pericia a los fines de notificar a la denunciante, haciéndole saber a las partes que pueden presenciar el acto, debiendo en su caso el perito dejar constancia de ello en el informe pericial. Notifíquese por cédula.--- Regístrese, líbrese la cédula correspondiente por Secretaria y notifíquese.----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO — **JUEZA DE CÁMARA**

NATALIA I. SPOTURNO — **PRESIDENTE**

MARCELO F. PERAL — **JUEZ DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° ___12__ DE 2021 – SICA. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA